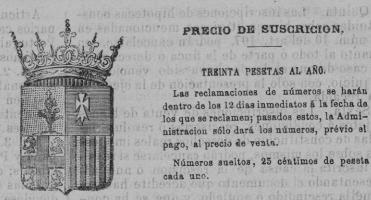
PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Miserigordia, 1911/ ola 1164 10 116

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franquesda al Director-Administrador del BOLETIN OFI-Gial, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION, el pám. 10 del art. 107. cuanto al todo ó parte de

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

> Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno son obligatorias para cada capital de pro-vincia desde que se sublican aficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pue-blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señoras aldaldes y secretarios reciban este Bolgtin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolbrin, coleccionados ordenadamente para su eñcuadernacion, que deberá verlificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL ...

TO BE SECCION PRIMERA. A MA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

con el telectufico internacional de San Petersle smiol obel REAL DECRETO, sloon fo v. ograd

En atencion à las razones que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Me ha expuesto el de Creais y Luctions

el de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las inscripciones verificadas en virtud de escritura pública, podrán cancelarse sin que preste su consentimiento la persona á cuyo favor se hayan hecho, ó sus causahabientes o representantes legitimos, y sin necesidad de que recaiga la providencia ejecutoria a que se refieren los artículos 82, párrafo primero, y 83, párrafo tercero, de la ley Hipotecaria, cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaracion de la ley, o resulte asi de la misma escritura inscrita. oldof

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la cancelacion de las inscrip-ciones cuya existencia no dependa de la votuntad de los interesados en las mismas, se verificará con sujecion a las siguientes reglas:

Primera. La inscripcion de hipoteca sobre el derecho de percibir los frutos en el usufructo, se cancelará, á instancia del dueño del inmueble, con sólo presentar el documento fehaciente que acredite la conclusion de dicho usufructo

por un hecho ajeno á la voluntad del usufruc-

Segunda. Cuando por consecuencia de la prelacion consignada en el núm. 4.º del art. 107 de la ley, en favor del primer acreedor hipote-cario, se enajene judicialmente la finca o derecho gravado, las inscripciones de crédito hipotecario extendidas á favor de segundos ó posteriores acreedores se cancelarán á instancia del que resulte dueño del inmueble ó derecho gravado, con sólo presentar mandamiento en que la cancelacion se ordene, en el cual deberá expresarse, que el importe de la venta no bastó á cubrir el crédito del primero, ó que el sobran-te, si lo hubo, se consignó á disposicion de los acreedores posteriores.

Tercera. Las inscripciones de hipotecas constituidas sobre las obras cuya explotacion con-cede el Gobierno, y á que se refiere el núm. 6.º del citado art. 107, se cancelarán, si se declara extinguido el derecho del concesionario, en virtud del mismo titulo en que se haga constar esa extincion, y del documento que acredite ha-berse consignado en debida forma, para atender al pago de los créditos hipotecarios inscritos el importe de la indemnización que en su caso

deba recibir el concesionario.

Cuarta. La inscripcion de subhipotecas à que se refiere el núm. 8.º del art. 107, constituidas sin las formalidades que para las cesiones de creditos hipotecarios establece el art. 153, las de esta clase comprendidas en el art. 154 podrán cancelarse en virtud de la escritura que conste la resolucion del derecho del supri potecante o cedente.

Quinta. Las inscripciones de hipotecas constituidas sobre bienes litigiosos mencionadas en el núm. 10 del art. 107, podrán cancelarse, en cuanto al todo ó parte de la finca ó derecho, en el caso de que el deudor haya sido vencido en el juicio, con sólo la presentación de la ejecuto-

ria recaida.

Sexta. Las inscripciones de venta de bienes sujetos á condiciones rescisorias ó resolutorias y las de constitucion de derechos reales impuestos sobre los mismos, podrán cancelarse si resulta inscrita la causa de la rescision ó nulidad, presentando el documento que acredite haberse aquella rescindido ó anulado, y que se ha consignado en la Caja de Depósitos el valor de los bienes o el importe de los plazos que, con las deducciones que en su caso procedan, haya de

Art. 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores, se entiende sin perjuicio del derecho de los interesados para hacer valer, ante los Tribu-

nales, el que crean les asiste. Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.--El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

(Gaceta 23 de Mayo de 1880.)

MINISTERIO DE ESTADO.

ner un becho ajeno á la voluntad del usutrac-CANCILLERÍA.

Convenio telegráfico celebrado entre España y Portugal, firmado en Lisboa en 14 de Enero de 1880.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, deseando mejorar el servicio telegráfico entre los dos países, y usando del derecho que les fué reservado en el art. 17 del Convenio telegráfico internacional, firmado en San Petersburgo el 22 de Julio de 1875, han resuelto celebrar un nuevo Convenio; habiendo nombrado al efecto los Plenipoten-

ciarios siguientes:

S. M. el Rey de España á D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa-Valencia, Vizconde del Ponton, ex-Ministro de Estado, Senador del Reino, Gran Cruz de la Orden mi-litar de Cristo de Portugal, del Medjidie de Turquía, individuo de la Real Academia Española y de la de Ciencias morales y politicas de Madrid, Gentil-Hombre de S. M., etc., etc., etc.; su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelisima:

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes al Consejero de Estado Anselmo José Braamcamp, Gran Cruz de la Orden militar de Cristo, de la de la Torre y la Espada, etc., etc., etc.; Presidente del Consejo de Ministros, Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Extranjeros:

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguien-

Artículo 1.º La tasa de los telegramas ordinarios cambiados directamente entre España y Portugal queda fijada con uniformidad en 10

centimos por palabra.

Art. 2.º No se percibirá del remitente la tasa adicional de cinco palabras por telegrama, prevista en el párrafo XII del artículo XVII del reglamento de servicio internacional, revisado en

Londres.

Art. 3.° No habrá cuenta alguna entre España y Portugal en cuanto á las cantidades percibidas; cada Administracion conservará integras las sumas que tenga en caja, comprendiéndose tambien las cantidades de las respuestas pagadas de antemano y todas las sumas accesorias, de cualquier naturaleza que sean, salvo las que resulten exceptuadas en el duodécimo renglon del art. 4.º siguiente.

Art. 4. Los telegramas combiados entre España y Portugal que á consecuencia de una interrupcion en las lineas directas usen las de una Administracion extranjera ó una compañía, no se sujetarán á ningun aumento de precio, quedando este únicamente á cargo de la Adminis-

tracion que expide.

Los telegramas que à peticion del remitente sean enviados por cualquier otra via que la directa, se sujetarán á las tarifas y disposiciones

del Convenio telegráfico internacional

Art. 5.º Las disposiciones consignadas en el Convenio internacional vigente serán aplicables á las relaciones directas entre España y Portugal en todo aquello no reglamentado por los ar-

tículos precedentes. Art. 6.° El presente Convenio entrará en vigor entre ambos países al mismo tiempo que el reglamento del servicio internacional nuevamente examinado en Lóndres. Este Convenio, con el telegráfico internacional de San Petersburgo y el reglamento arriba citado, forma el conjunto de disposiciones que deben ser observadas en las relaciones telegráficas entre España y Portugal.

Este Convenio continuará en vigor indeterminadamente, y una vez denunciado por una de las Partes contratantes, seguirá rigiendo durante un año, á partir del dia en que se notifique

la denuncia.

Art 7.º El presente Convenio será ratificado, las ratificaciones serán canjeadas en Lisboa tan pronto como se pueda.

En fé de le cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Lisboa en doble original el 14 de Enero de 1880.

(L. S.)=El Conde de Casa-Valencia. (L. S.)=Anselmo José Braamcamp.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, las ratificaciones canjeadas en Lisboa el dia 27 de Marzo de 1880.

(Gaceta 18 de Abril de 1880.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Esta Diputacion ha acordado contratar en pública subasta, bajo el tipo en baja de 49.833 pesetas 49 céntimos, la construccion de la parte segunda del primer trozo de la carretera provincial denominada «de María al confin de la provincia de Teruel», en términos municipales de los pueblos de María y Jaulin, para cuyo acto se ha señalado el dia 29 de Junio próximo á las

doce de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputacion, ante el Sr. Presidente de la misma ó quien haga sus veces, y con asistencia de Notario, se verificará con sujecion á lo prevenido en las disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion todos los dias no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente y el documento que acredite haber consignado préviamente en la Depositaría de fondos provinciales el 5 por 100 en metálico del importe del presupuesto de contrata, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitación.

Los pliegos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el que lo suscriba y este sobrescrito: «Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Zaragoza.—Proposicion para la subasta de construccion de la segunda parte del primer trozo de la carretera de María.» Podrán ser presentados en los 15 dias anteriores al señalado para la subasta, hasta la hora en que ha de celebrarse, y tambien en los primeros 30 minutos de la misma, sin que una vez presentados puedan retirarse bajo ningun pretexto ni motivo. Serán numerados por el orden con que se reciban, para determinar en caso de empate entre dos proposiciones iguales y no mejoradas la preferencia en favor del que tenga el número más bajo, y se abrirán á presencia de los licitadores finado el tiempo de admision.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se verificará únicamente entre sus autores licitacion oral por espacio de 10 minutos, siendo la primera mejora de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no ba-

jen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte más ventajosa, pero no producirá efecto hasta que recaiga la aprobacion definitiva de la Diputacion provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, segun estime conveniente á los intereses
provinciales, sin que sobre lo resuelto, en uso

de tal facultad, se admita ninguna reclama-

Lo que se anuncia al público para su conoci-

miento.

Zaragoza 25 de Mayo de 1880.—El Presidente accidental, Luis Seron.—Los Diputados Secretarios habilitados, Manuel Castillon.—Joaquin Peirona.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., habitante en la calle de...., núm...., con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 25 de Mayo del corriente año, relativo á la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la segunda parte del primer trozo de la carretera provincial denominada «de Maria al confin de la provincia de Teruel,» en términos municipales de los pueblos de María y Jaulin, así como tambien del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con sujecion á los mencionados documentos por la cantidad de (en letra) pesetas ... céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 10 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus meritos y servicios; y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla

las ventajas del plan y del método de enseñan-

za que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglameuto, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luégo que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los inte-

Zaragoza 15 de Mayo de 1880.-El Rector, Jose Nadal so construccion de la seguina de

nominada «de Maria al confin de la provincia de Ternel, a cu. ANTILLERÍA los pueblos de Maria y Jaulin, as como tambien del plano,

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Excmo Sr. Director general de Artilleria en 8 del actual me dice lo que sigue:

- «Excmo. Sr.: Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.ª clase en la Fábrica de Toledo, dotada con el sueldo de 912 50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos, y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 6.º del Reglamento del personal del material y al 9.° d la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos por licenciados tambien del Cuerpo, prefiriendo à los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los Boletines ofi-

ciales de este distrito.

eramento de 2 de Abril

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E designe, para que pueda enterar-se de él en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sos instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á esta Dirección general para antes del dia 1.º de Julio próximo venidero, acompañadas de copia de la filiacion ó licencias absolutas.»

Lo traslado á V. E. por si se digna disponer la publicacion de esta vacante en el Boletin

OFICIAL.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 15 de Mayo de 1880.-El General Subinspector, Rafael de Lallave.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia. non empilitar os obission do en las disposiciones vigentes, hallandose de manifiesto-en la Secretura-de la Corporacion

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

-009 / DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA. HOTTIBROS

Doña Pelagia Lizarraga y Mocoroa, soltera, hija de D. Severo de Lizarraga y Sanz, Notario que fué de la ciudad de Borja, ha acudido á la Junta directiva del Monte pio de este Colegio solicitando se le califique la pension que le corresponda con arregio à los Estatutos con que el mismo se rige.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de dichos Estatutos, se hace público por medio de este anuncio, pudiendo los que tengan algo que exponer en contrario, acudir á la Secretaria de este Colegio dentro de 30 dias, a contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Zaragoza 20 de Mayo de 1880.-El Decano, Lorenzo Pina y Castillon.-El Secretario, Sabi-Podran ser presentados en los la las as-

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1879-80.

Criores al sentiado para la subusta; lus hora en oue ha de celebrarse, y tambien en los

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

el número más bajo, y se ab. 0881 r EQUOYAM SEDE SEM artido á la oposicion se re-los licitadores finado el tigmpo de admision quiere: no nallarse meaquestado el opositor pa-

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del citado mes. Seccion o tener aurobados sutores licitacion Seccion o tener aurobados som observados del citado mes.

	TIPA	- A	aspi	O. ARTICULOS	A DQUIRIDOS G COL	de	PRECIO
Dia. Quintales métricos	Kilógramos.	Finegas	Cllos.	non la Nombre.	CLASE.	50	Pts. Cs.
15 010 010 010 012 012 012 012 012 012 012	icacion do adas «do lo tud l« gal; ento« y se	333 2666 333 666	16 32 16 32	Cebada	I. ^a sana y limpia Idem Idem Idem	te III io	4·320 4·425 4·275 4·500

Zaragoza 21 de Mayo de 1880.-V.º B.º-El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.—El Administrador, Ventura Pescador.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal delos compradores de bienes y redimentes de censos de la Nacion, cuyos plasos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin Opicial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los éfectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes iliarla á las puerías de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

000 000 000 000 000 000 000 000 000 00	ste	100 St 10	CONTINUACION:	CIONS		the solution of the solution o	
NOMBRE DEL COMPRADOR.	de Agrica	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta co- rriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Plas. Cs.
El mismo. Sel mismo. El mismo. Jose Carramola. El mismo. El mismo. Sel mismo. El mismo. Angel Estremaz. Joaquin Biesa. El mismo. El mismo. Bel mismo. Bel mismo. Angel Estremaz. Angel Estremaz.	Tauste, Idem. Idem	Campo	Tauste. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Ouinto. Ainzona. Idem.	runera. 2. Aprobabilorgyelmento el dictámen acom- de 30 pesetas ma includente de 30 p	13	6, 8 y 13 en 26 de Junio de 1873, 75 y 80 n idem idem idem n en idem idem n	120 16.85 16.85 16.85 16.85 16.85 16.85 18.37 18.37 18.38 18.44 18.36 19.50 10.55 10
	11 0 11	1 6 1 000	IN VOLLEC	G C C	THE PERSON IN	The state of the s	

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Diciembre de 1879.

Sesion del dia 16.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria, y hallándose reunidos en la sala de sesiones los Sres. Concejales que figuran en el acta, convocados con la advertencia que para la anterior, el Sr. Presidente declaró abierta aquella con la lectura y aprobacion del acta del dia 12.

Acto seguido fueron tomados los siguientes

acuerdos:

1° Aprobando un dictámen de la Seccion segunda sobre la concesion de licencia á D. Antonio Sendin, Director y administrador de las monjas mercenarias dedicadas á la enseñanza gratuita de niñas en esta ciudad, para construir una iglesia en la casa núm. 11 de la calle de Goicoechea, y para tomar de la cañería de las fuentes el agua necesaria á dichas obras y á los usos domésticos del Colegio que las indicadas monjas tienen establecido en el mismo edificio, sujetándose respecto al pago del cánon de esta última concesion á lo que informe la Seccion

Aprobando igualmente el dictámen acompañando el presupuesto y condiciones facultativas y económicas para subastar la construccion en el nuevo matadero de las obras para el forjado de los pabellones principales de matanza y oreo de carneros y vacas, corderos y cabritos, y el de cerdos, con las de dependencias adosa-das á las caras anteriores y posteriores de estos dos últimos pabellones, y en cuyo dictámen se propone el anuncio de la subasta por 30 dias,

sin esperar á la aprobacion del acta.

3.º Desestimando, á propuesta de la Seccion primera, la pretension de la Ministra y Comunidad de religiosas del convento de Altabás sobre abono de cantidades vencidas y que venzan por la subvencion en premio de la enseñanza que proporcionan á las niñas del Arrabal, puesto que dicha subvencion cesó al cerrarse en 1878 la escuela municipal de niñas en dicho barrio.

4.º Es aprobado un informe de la misma Seccion primera proponiendo se acepte el ofreci-miento hecho por los PP. Escolapios, de establecer una escuela en el punto de la ciudad que se les designe, mediante una exigua cantidad diaria, y se faculta á la citada Seccion para que proporcione el local necesario al efecto en uno de los barrios extremos y el moviliario indis-

5.º Que quede sobre la mesa, para ser discutido en la próxima sesion, otro dictámen de la Seccion primera emitido acerca del oficio en que el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo pide se provea á ámbos Juzgados del menaje necesario, haciendo en los locales que ocupan las reparaciones necesarias.

6.º Que se exponga al público por término de 20 dias, en la Secretaría municipal, el plano

formado para la alineacion y ensanche de las

calles de la Torre-nueva y del Ciprés.

7.º Que quede sobre la mesa, para ser discutido en la sesion próxima, el dictámen emitido por la Comision de policia urbana, acerca de la instancia en que Miguel Royo y Sanchez y Manuela Royo piden no se les obligue á traer al matadero las reses que destinan al consumo público en el barrio de San Juan de Mozarrifar.

Se aprueba el dictámen de la Seccion tercera, emitido sobre dos mociones presentadas por el Sr. Alcalde, acerca del acuerdo tomado en 21 del mes de Noviembre próximo pasado, relativo à la baja del impuesto de la sal, en el que despues de ocuparse aquella extensamente del asunto, dice que no puede admitirse la idea del repartimiento, porque sobre tratarse de una cuestion ya votada, lo considera ineficaz de todo punto y de resultados más vejatorios y ménos positivos que el de la baja acordada, y que los razonamientos que se exponen en el mismo dictámen servirán á desvanecer los escrúpulos legales que parece detienen al Sr. Alcalde à llevar á ejecucion el acuerdo.

Se concede el encabezamiento solicitado por D. Cándido Obensa para el pan que elabore en un horno de reciente construccion, situado en la carretera de Valencia, mediante el pago de 30 pesetas mensuales por el tiempo que resta del presente ano económico, y con las demás condiciones propuestas por la Comision.

10. Aprobando el dictámen de la Seccion tercera en que propone se desestime la instancia de Francisco Sahun, Fernando Auré, Pas-cual Ramon y Mariano Aznar, tenderos de la carretera de Valencia, pidiendo se acuerde por separado el contrato para el pago de consumos, y que se confirme el acuerdo recaido en 5 del actual en otra solicitud análoga.

11. Desestimando, á propuesta de la misma Seccion, la instancia en que D. Manuel Puy y D. José Sanchez pretenden se rectifique la cantidad que se señaló en razon de alquileres por la ocupacion de cierto terreno de los solares que les fueron adjudicados de los de la Exposicion aragonesa, y resolviendo que se tenga por bien hecha la liquidación formada en virtud del acuerdo de 6 de Agosto de 1877.

12. Se aprueba otro dictámen de la Seccion tercera desestimando el recurso de D. Tomás Castellano, por el que pide autorizacion por un año para constituir depósito de 5.700 cántaros de vino en su torre llamada de la Cartuja.

Que se facilite al Sr. Administrador económico la relacion que reclama de los individuos que entran granos en esta ciudad, mani-festándole, que dicha relacion es sin perjuicio de otros interesados que pueda haber en la poblacion y que se dediquen á la misma industria.

14. Que se le remita tambien nota de los individuos que tienen puestos de tocino y carnes saladas, haciendo igual manifestacion por si en aquella no van comprendidas todos los que puedan existir en la ciudad.

15. Se faculta à la Seccion quinta para que por los medios que estime más convenientes,

reparta gratis á los vecinos pobres de la ciudad los fajos de leña que existen sobrantes en los locales descubiertos de la Casa Amparo.

16. Se aprueba un dictamen de la misma Seccion quinta, emitido acerca de la denuncia presentada contra D. Lorenzo Callen, por haber hecho una roturacion en el monte comun de esta ciudad, llamado de Almazarro, en cuyo dictamen se propone que se obligue a dicho in-teresado al abandono inmediato del terreno roturado y á que lo deje en las mismas condiciones que se encontraba ántes de entrar en él, ó ó que de lo contrario se pase el oportuno tanto de culpa al Sr. Alcalde y al Juzgado para la in-posición de las penas correspondientes.

17. Pasando à informe de la Seccion primera la instancia de D. Natividad Martinez en solicitud de que se le entregue alguna cantidad para pasar á Italia á completar su educacion

18. A la Seccion cuarta, con facultades, la de Narciso Blasco, en que pide su baja de vecino para trasladarse á Barcelona.

19. Remitiendo á informe de la Seccion segunda las instancias siguientes: Una de Mateo Mingarro y otro sobre permiso para vender chufas y cacahuetes en la via pública. Otra de las Religiosas de Santa Catalina en queja de una canal de tejado que vierte sus aguas à la puerta del convento. Y otra de varios individuos de la compañía de Bomberos, pidiendo se gestione el abono de la cuenta de gastos de la extincion del incendio ocurrido en la factoría militar el año 1877.

20. Es tomada en consideracion, y que pase á informe de la Seccion primera, una mocion del Sr. Ortubia en que se propone se dirija des-de luego al Sr. Gobernador una comunicación, rogandole se sirva manifestar al Ayuntamiento su resolucion en el asunto referente al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Franco contra el acuerdo de la Corporacion municipal, por el que se le obliga á entubar las aguas pluviales de su casa núm. 17, de la calle de la Independencia.

Y 21. Que quede como anunciada la mocion del Sr. Almerge sobre que se manifieste por quien corresponda, si el Médico del cementerio ocupa ya en aquel lugar la habitacion que se le tiene designada.

En seguida se declaró terminada la sesion.

SECCION SEXTA

D. Cándido Andía, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Nuez,

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de dicho pueblo, correspondiente al año actual, el cual obra en la Secretaría de mi cargo, se encuentra una que, copiada á la letra dice:

«En el margen.—Sesion extraordinaria.—Senores de Ayuntamiento: D. Matías Barceló.— D. José Gracia.—D. Juan de Gracia.—D. Florencio Sanclemente. - D. Francisco Pueyo. - D. Pedro Gracia.—Asociados: D. Juan Trueba.—Don Rafael Sabasa.—D. Pascual Pecondon.—D. Dionisio Valenzuela. - D. Martin Tolon. - D. Francisco Celma.

En el centro. - En el pueblo de Nuez á 10 de Mayo de 1880, reunidos en la Sala Consistorial los Sres. de Ayuntamiento é individuos componentes la Junta municipal de dicho pueblo que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Matías Barceló, por dicho señor Presidente se declaró abierta la sesion, manifestando que segun había indicado en la convo-catoria especial hecha al efecto, tenia por obje-to la reunion acordar la forma de enjugar el déficit resultante en el presupuesto ordinario de este pueblo, formado para el próximo año eco-nómico de 1880-81, cuyo deficit asciende á 1.759 pesetas 36 céntimos.

Enterados los concurrentes de lo manifestado por el Sr. Presidente, y no siendo posible de modo alguno cercenar los gastos que con la mayor economía se han consignado en el citado presupuesto, acordaron por unanimidad enjugar el referido deficit por medio de un recargo extraordinario sobre el cupo de consumos señalado á este pueblo de un 80 por 100, que dá por resultado la cantidad de 1.793 pesetas 44 centimos, puesto que dicho medio es el más adapta-ble á las circunstancias de la localidad y el que con más gusto ha de satisfacer el vecindario por ser el ménos gravoso; que con objeto de dar cumplimiento á lo preceptuado en la Real órden circular de 3 de Agosto de 1878, se fije inmediatamente este acuerdo al público en los sitios de costumbre, remitiéndose copia del mismo al M. I. Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin Oficial de la misma, admitiéndose durante 10 dias las reclamaciones que contra el referido acuerdo pudieran hacerse; que trascurrido dicho plazo se remitan al Gobernador civil los documentos prevenidos en la precitada Real órden. En tal estado y no habien-do más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesion, que firmaron los que supieron y por los que nó lo hago yo el Secretario, de que certifico.—Matías Barceló.—José Gracia.—Florencio Sanclemente.—Francisco Pueyo.—Pedro Cracia.—Inc. Paganal Pagan lon Gracia.—Juan Trueba.—Pascual Pecon Ion.— Dionisio Valenzuela.—Martin Tolon.—Por los Sres. D. Juan de Gracia, D. Rafael Sabasa y don Francisco Celma, que no saben fi mar y de su órden, Cándido Andía, Secretario interino.»

Así resulta de su original á que me refiero y de que certifico. Y para que conste expido la presente para remitir al M. I. Sr. Gobernador de la provincia, visada por el Sr. Alcalde en Nuez á 13 de Mayo de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, Matías Barceló.—Cándido Andía, Secretario interino.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á libre venta de todas las especies de consumos para cubcir el encabezamiento en el año de 1880-81, tendrá lugar el acto en su-

basta pública, que se celebrará en las Casas Consistoriales el dia 30 del actual, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria mu-

Chiprana 20 de Mayo de 1880.-El Alcalde,

Francisco Navales.

El reparto de consumos, cereales y sal, con los correspondientes recargos, de este pueblo, para el año económico de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el dia 26 de los corrientes, en cuyo tiempo podrán los que se crean perjudicados reclamar de agravio; entendiéndose que pasados aquellos no servirá ninguna reclamacion.

Undués Pintano 19 de Mayo de 1880.-El Al-

calde, Francisco Solana.

El reparto de consumos con sus recargos de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales se admitiran las reclamaciones que contra el mismo se presentaren.

Zuera 21 de Mayo de 1880.-El Alcalde, An-

tonio Ineba.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, estará de manifiesto al público el repartimiento formado como extraordinario en virtud de autorizacion del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio económico.

Novillas 22 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Felipe Timo.—D. O. D. Ayuntamiento, Manuel

Algar, Secretario.

Los repartimientos de consumos, cereales y sal y municipales de este pueblo, para el año económico de 1880 á 81, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de esta Municipalidad, donde los vecinos y terratenientes podrán presentarse á hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Mozota 21 de Mayo de 1880.-El Alcalde, Matias Benito.-D. S. O., Agustin Gimeno, Secre-

Asi resulta de su original à que me reficient

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Tafalla.

Don José de Igurquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su

Hace saber: Que D. Tomás Aguirre y Mena

desempeñó el cargo de Registrador de la pro-piedad del partido de Sos, y posteriormente el de este partido judicial, habiendo cesado en este último en 30 de Agosto de 1874; y á fin de acordar en su dia la devolucion de la fianza que prestó, se cita á los que tengan que deducir al-guna reclamacion para que dentro del término de seis meses la presenten, á saber: la relativa al Registro de la propiedad de Sos, ante el Juez de primera instancia de esa villa y la que tenga relacion con el Registro de la propiedad de este partido, ante el Juez de primera instancia de esta ciudad.

Dado en Tafalla á 14 de Mayo de 1880.—José de Igurquiza. - Por su mandado, Florencio

Cadena, missoes at ob emrofut a obusse!

para pasar a Italia a completar su educacion musical.

la instancia de Un Natividad Martinez en s

Zaragoza.

D. Meliton Iturralde, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Bailen, núm. 24.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía del mismo batallon y regimiento Ecequiel Serrano Bardina, à quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion, cometido el dia 5 del actual:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del regimiento en el cuartel de la Aljafería, donde deberá presen-tarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo, juzgándole en rebeldía, le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 12 de Mayo de 1880.-Meliton Itu-

rralde.

-asmobile is ob oline is short anim case need PARTE NO OFICIAL. del Sr. Almerre sobrese e manificate por

ANUNCIOS.

El molino harinero denominado del Conde, sito en el pueblo de Aranda de Moncayo, de dos ruejos, con su gran balsa y cubo, limpia de granos y agua contínua todo el año, se arrienda el dia 6 del próximo mes de Junio.

El que quiera interesarse en dicho arriendo puede avistarse con los dueños D. Andrés Ruiz, viuda de D. Juan Cisneros, y D. Miguel Garcia,

de esta vecindad.

Aranda de Moncayo 24 de Mayo de 1880.-D. S. O., Francisco Cisneros. (6)

-moroff of imprenta Del Hospicio, and book of